



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXIX**

Morelia, Mich., Lunes 10 de Enero de 2022

**NÚM. 43**

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**

Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

#### DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6, 7 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

### CONSIDERANDO

Que con fecha 8 de octubre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, instrumento legal que establece las bases de organización y funcionamiento de la Administración Pública Estatal.

Que el Estado Mexicano es miembro de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (Convención de Viena 1988), la cual tiene entre sus propósitos combatir el Lavado de Dinero (LD), al delinear estrategias encaminadas a la afectación de los recursos económicos de las organizaciones criminales y al establecer la obligación a los Estados miembros de adoptar medidas legislativas al respecto.

Que el Estado Mexicano es parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (Convención de Palermo 2000) y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Convención de Mérida 2003). Dichos instrumentos jurídicos, en relación a las «Medidas para combatir el blanqueo de dinero», establecen que las autoridades de administración, reglamentación y cumplimiento de la ley y demás autoridades encargadas de combatir el blanqueo de dinero, considerará la posibilidad de establecer una dependencia de inteligencia financiera que sirva de centro nacional de recopilación, análisis y difusión de información sobre posibles actividades de blanqueo de dinero.»

Que México desde el año 2000 es miembro del Organismo Intergubernamental «Grupo de Acción Financiera Internacional» (GAFI), cuyo propósito es crear y promover medidas para combatir el blanqueo de capitales, dictando los estándares internacionales relacionados con la prevención y el combate al Lavado de Dinero.

Que el GAFI, a través de sus «40 Recomendaciones», fija un estándar internacional e invita a los países a implementar medidas efectivas para que sus sistemas nacionales sean de coordinación y cooperación para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Que el Gobierno de México, en términos del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), establece que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) dependiente de dicha Secretaría, es la Unidad Central Nacional encargada de la vigilancia y protección de la economía nacional en materia de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Que el 30 de junio de 2011 se formalizó el Acuerdo 05/XXX/2011 en la Sesión XXX Ordinaria del Consejo de Seguridad Nacional, en donde se determinó que la UIF en coordinación con la entonces Procuraduría General de la República, propondría un modelo para establecer o fortalecer las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica de las entidades federativas.

Que el 24 de enero de 2019, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en la que se expusieron los cinco Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, orientados a la implementación de diez Programas con Prioridad Nacional, entre los cuales destaca el programa de «Sistema Nacional de Información para la Seguridad Pública», a través del cual se establece el subprograma de «Fortalecimiento y/o Creación de las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica en las entidades federativas».

Que con el establecimiento de un modelo único en el país de Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPE), se pretende que cada entidad federativa cuente con una unidad administrativa con sistemas efectivos y eficaces que le permitan la obtención de primera mano de toda la información patrimonial, económica y fiscal, principalmente, así como cualquier otra existente en diversas instancias locales; con el objetivo de explotarla y transformarla en información de inteligencia, mediante la integración, evaluación y vinculación de datos, para detectar, prevenir y combatir las operaciones con recursos de procedencia ilícita y con ello, debilitar las estructuras patrimoniales y económicas de la delincuencia en las entidades federativas.

Que a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, le corresponde integrar y mantener actualizado el registro de contribuyentes, así como, vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales entre otras, además de coordinar y administrar las funciones de recolección de datos, almacenamiento, procesamiento y distribución de la información para el gobierno en red.

Que en el marco del Convenio de Colaboración para el intercambio de información celebrado con la Unidad de Inteligencia Financiera y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, se acordaron diversas acciones para coadyuvar en la prevención, detección y combate a las operaciones con recursos de procedencia ilícita y sus ilícitos relacionados. Asimismo, el Gobierno del Estado de Michoacán refrendó su compromiso para crear su Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica.

Que en ese sentido, el Gobierno del Estado de Michoacán de

Ocampo, con la creación de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Michoacán de Ocampo, pretende desarrollar a nivel local las capacidades necesarias para prevenir y combatir de manera convenida y coordinada las operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como fortalecer las debilidades estatales en materia de inteligencia tecnológica y de este modo, lograr una política nacional efectiva de combate al lavado de dinero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.** Se crea la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Michoacán de Ocampo, como un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, con autonomía técnica y de gestión, la cual tendrá por objeto obtener, evaluar y procesar la información patrimonial, económica, fiscal y administrativa existente en diversas autoridades locales, a fin de explotarla y transformarla en información de inteligencia, mediante la integración, evaluación y vinculación de datos.

**Artículo 2º.** Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. Titular de la Secretaría:** A la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Titular:** A la persona titular de la UIPE; y,
- IV. UIPE:** A la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 3º.** Para el cumplimiento de su objeto, a la UIPE le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Recabar, generar, explotar, analizar y procesar información patrimonial, económica, fiscal y administrativa; así como cualquier otra que se pudiera considerar de utilidad para la prevención y detección de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y sus ilícitos relacionados dentro del Estado;
- II. Generar y disseminar productos de inteligencia para el combate y la afectación a la economía de la delincuencia;
- III. Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones propias de la UIPE;
- IV. Tramitar y atender en el ámbito de su competencia, los

- requerimientos de autoridades judiciales, administrativas o ministeriales que se le realicen, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- V. Denunciar, coadyuvar o presentar vista según corresponda, ante las autoridades competentes, cuando en el ejercicio de sus funciones tenga conocimiento de la probable comisión de conductas susceptibles de ser investigadas por dichas instancias;
- VI. Presentar denuncias ante el Ministerio Público competente, por hechos de los que tenga conocimiento y que puedan constituir delitos, derivado de la competencia de la UIPE, así como constituirse como coadyuvante de aquel;
- VII. Representar al titular de la Secretaría, en los asuntos que sean competencia de la UIPE respecto de los requerimientos de autoridades judiciales, administrativas o ministeriales que se le realicen, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Generar estudios, análisis, informes, reportes estadísticos, mapas que identifiquen factores de riesgo y demás que se requieran, así como patrones inusuales que permitan prevenir, detectar y combatir el delito de Operaciones con Recursos de procedencia ilícita y sus ilícitos en el Estado;
- IX. Establecer coordinación con la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de intercambiar información que permita prevenir, detectar y combatir el delito de Operaciones con Recursos de procedencia ilícita en el Estado;
- X. Emitir lineamientos para el procesamiento, manejo y conservación de la información, atendiendo a la naturaleza o riesgo de ésta; así como, vigilar y fomentar las políticas de seguridad de conformidad con la normatividad aplicable;
- XI. Definir mecanismos de coordinación e intercambio de información para el ejercicio de sus funciones, así como suscribir los acuerdos o convenios que se requieran para el cumplimiento del objeto de la UIPE con instancias del orden federal, estatal y municipal, previa autorización del titular de la Secretaría;
- XII. Desarrollar el diseño e implementación de sistemas informáticos necesarios para el desarrollo de sus funciones; y,
- XIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto, así como las que determine el titular de la Secretaría y otras disposiciones normativas aplicables.
- II. Las unidades administrativas que se establezcan en su Reglamento Interior, necesarias para el cumplimiento de su objeto conforme a la disponibilidad presupuestal de la misma.

### CAPÍTULO TERCERO DEL TITULAR DE LA UIPE

**Artículo 5°.** El titular de la UIPE será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, a propuesta del titular de la Secretaría y le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir técnica, legal y administrativamente el funcionamiento de la UIPE, a fin de dar cumplimiento a su objeto y programas, así como, vigilar la operación de las diversas unidades administrativas que la integran;
- II. Fungir como enlace entre la UIPE y las autoridades de las administraciones pública federal, estatal y municipal en los asuntos de su competencia;
- III. Coordinar la recolección, generación, explotación, y análisis de la información patrimonial, económica, fiscal y administrativa; así como, cualquier otra que se pudiera considerar de utilidad para la prevención y detección de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y sus ilícitos relacionados dentro del Estado;
- IV. Organizar y coordinar la elaboración de los estudios, proyectos y asesorías que le encomiende el titular de la Secretaría;
- V. Coordinar la generación de productos de inteligencia para el combate y la afectación a la economía de los infractores;
- VI. Proponer al titular de la Secretaría, la celebración de convenios de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, para obtener la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones propias de la UIPE;
- VII. Tramitar, en el ámbito de su competencia, los requerimientos de autoridades que se le realicen a la UIPE, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Coordinar la elaboración de informes, reportes estadísticos y mapas que identifiquen factores de riesgo, así como patrones inusuales que permitan prevenir, detectar y combatir el delito de Operaciones con Recursos de procedencia ilícita y sus ilícitos relacionados en el Estado;
- IX. Remitir a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información requerida por ésta que permita prevenir, detectar y combatir el delito de Operaciones con Recursos de procedencia ilícita en el Estado;
- X. Dirigir y coordinar la elaboración de lineamientos para el procesamiento, manejo y conservación de la información de la UIPE, atendiendo a la naturaleza o riesgo de ésta; así

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UIPE

**Artículo 4°.** La UIPE para su organización y funcionamiento se integrará por:

- I. El Titular; y,

- como fomentar las políticas de seguridad de conformidad con la normatividad aplicable;
- XI. Definir mecanismos de coordinación e intercambio de información, con las autoridades que se requiera para el cumplimiento del objeto de la UIPE;
- XII. Presentar al titular de la Secretaría, las propuestas de celebración e implementación de acuerdos o convenios con instancias del orden federal, que sean competencia de la UIPE;
- XIII. Proponer el diseño e implementación de sistemas informáticos necesarios para el desarrollo de las funciones de la UIPE;
- XIV. Suscribir y celebrar los actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto de la UIPE, en términos de las disposiciones normativas aplicables, previa autorización del titular de la Secretaría;
- XV. Establecer las estrategias y mecanismos conducentes para el trámite de los asuntos que competan a la UIPE;
- XVI. Presentar al titular de la Secretaría para su aprobación, los programas, proyectos de reglamento interior y sus modificaciones, el manual de organización y demás disposiciones normativas que regulen el funcionamiento de la UIPE, así como sus respectivas modificaciones o adiciones;
- XVII. Emitir las disposiciones normativas y los programas, que se requieran para el cumplimiento del objeto de la UIPE;
- XVIII. Presentar, las denuncias de hechos que tenga conocimiento y que puedan constituir conductas susceptibles de ser investigadas por instancias competentes;
- XIV. Presentar ante el Ministerio Público las denuncias o querrelas correspondientes, aportando los elementos de prueba con los que cuente con motivo del ejercicio de su competencia, así como coadyuvar con aquél dentro del procedimiento penal en el que así se le solicite;
- XV. Coordinar las acciones de implementación y contratación de cursos de capacitación y especialización que se requiera impartir al personal de la UIPE, para el mejor desempeño de su función;
- XVI. Informar al titular de la Secretaría, sobre los avances y resultados de gestión de la UIPE; y,
- XVII. Las demás que le señale el titular de la Secretaría y otras disposiciones normativas aplicables.

#### CAPÍTULO CUARTO DEL PERSONAL DE LA UIPE

**Artículo 6°.** Las relaciones laborales entre la UIPE y sus trabajadores, será de confianza y sujeto a la aprobación de los exámenes de control y confianza, además se registrarán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

Las unidades administrativas de la UIPE y su personal tendrán las facultades y funciones que se determinen en el Reglamento Interior y demás disposiciones normativas aplicables que regulen el funcionamiento de la UIPE.

**Artículo 7°.** Los datos, documentos o cualquier otra información que se genere u obre en poder de la UIPE con motivo de los análisis y funciones que lleve a cabo, tienen el carácter de confidencial y reservado, en términos de la legislación en la materia.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** La Secretaría de Finanzas y Administración, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, será la responsable de realizar las gestiones y modificaciones presupuestales correspondientes para el inicio de operaciones de la UIPE, en los términos establecidos en el presente Decreto.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 3 de enero de 2022.

A T E N T A M E N T E

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
(Firmado)

**CARLOS TORRES PIÑA**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
(Firmado)

**LUIS NAVARRO GARCÍA**  
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
(Firmado)

**AZUCENA MARÍN CORREA**  
SECRETARIA DE CONTRALORÍA  
(Firmado)